



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO 1720140096 de 2025

“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito de Medellín para el primer semestre del año 2025”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*, y en virtud de lo anterior es función del Estado reglamentar lo relacionado con los límites a la circulación cuando el interés general así lo requiera.

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*, lo cual garantiza la libertad de circulación y residencia para todos los colombianos, siempre y cuando se respeten las leyes y regulaciones establecidas.

El artículo 79 de la Constitución Política señala que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*. Lo anterior significa que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente que no les cause daño a su salud o al medio ambiente.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Así mismo el numeral 2 del artículo 95 ibidem señala que: “(...) *son deberes de la persona y el ciudadano: (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*”.

El artículo 1° de la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que “*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*”, de tal manera que el derecho a circular por el territorio nacional está sujeto a la intervención y a la reglamentación de las autoridades territoriales, competencia que en este caso reposa en el Alcalde Distrital.

La Corte Constitucional en providencia T-117 de 2003, del 13 de febrero de 2003, con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en análisis de la aplicación de la medida de pico y placa en el marco del derecho a la igualdad, resaltó que éste, no implica uniformidad en la regulación de situaciones esencialmente distintas, por el contrario, exige ponderación de los hechos sobre los cuales recae una solución jurídica determinada para ajustarla de manera equitativa y razonable.

Por tanto, en términos del principio constitucional de igualdad, es dable afirmar que las políticas públicas y decisiones en materia de restricción vehicular, deben considerar las situaciones especiales de quienes pueden resultar desproporcionadamente afectados por su aplicación, como lo puede ser a título de ejemplo, la población en situación de discapacidad; sin embargo, no puede perderse de vista que este tipo de medidas sólo resultan eficaces en tanto las excepciones sean restringidas y resulten verdaderamente justificadas y



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

necesarias, pues de otro modo, se perderá, no sólo la legitimidad de la decisión, sino su efectividad y finalidad.

Es así como la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, establece medidas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, adoptando medidas de inclusión y acciones afirmativas, logrando así la eliminación de toda forma de discriminación. Específicamente, el artículo 15 de la mencionada Ley establece los derechos que las personas en situación de discapacidad tienen frente al transporte, así:

“Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

(...)

6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones.”

La anterior disposición fue regulada por la Resolución 20223040045295 de 2022 *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*, en el Título 8, Capítulo 4, en el cual se establecen los requisitos para que los ciudadanos soliciten la exoneración de la medida de restricción de circulación por esta causal.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Ley 1964 de 2019, y 10° de la Ley 2128 de 2021, los vehículos eléctricos, de cero emisiones y dedicados a gas combustible, estarán exentos de las medidas de restricción a



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones en materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad; ello con el objetivo de promover e incentivar a la ciudadanía al uso de vehículos de cero y bajas emisiones en protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de contaminantes y de gases efecto invernadero.

Por su parte, el parágrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 define que las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito correspondiente.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y sistema de tránsito y transporte y la protección de bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

A nivel local, el Acuerdo 003 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “*Medellín Te Quiere*”, contemplando tres principales ejes “*Equidad y Desarrollo Social; Reactivación Económica y Desarrollo Sostenible; Buen Gobierno y Gestión Pública Efectiva*”; dentro de este último eje se fijaron importantes objetivos y metas entre los cuales se destacan: aumentar el porcentaje de fuentes de energía renovables en el mix energético de la ciudad al 30% y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%.

En este sentido, la movilidad sostenible e integral como uno de los componentes del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “*Medellín Te Quiere*”, busca promover una movilidad incluyente, segura y sostenible para todo el ecosistema de usuarios viales en la ciudad, y para su realización se consideran factores como la productividad, el desarrollo económico, la movilidad, el cuidado del medio ambiente, la preservación de la salud, la calidad de vida y el interés general.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Sumado a lo anterior, el Decreto Distrital 452 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan Local de Seguridad Vial 2024–2031 en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, persigue con medidas de intervención en la movilidad, dar aplicación a las estrategias proyectadas, en especial aquellas relacionadas con la circulación garantizada mediante una infraestructura vial segura, aplicando acciones de planificación, gestión y control del parque automotor que circula en el territorio.

Bajo estos postulados, en el marco de las funciones y competencias asignadas en los artículos 303 y siguientes del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín por conducto de la Subsecretaría Técnica, mediante oficio con radicado interno 202520003169 del 13 de enero de 2025, emitió el informe técnico, el cual hace parte integral del presente Decreto, donde analizó la necesidad de continuar con de la medida de restricción de circulación “Pico y Placa” en el primer periodo del año 2025 realizando un análisis cronológico del comportamiento de la medida desde el año 2005 a la fecha, contemplando el comportamiento y las condiciones de tránsito en cuanto al tráfico, flujos vehiculares, velocidades e intensidades, vías exentas y tiempos de viaje, indicando lo siguiente:

(...)

“Medellín es una ciudad que, por su desarrollo y diversas dinámicas como núcleo del Área metropolitana del Valle de Aburrá, ha venido experimentando un importante aumento en el número de viajes en un día típico laboral por motivos como el trabajo, la educación, la salud, la recreación, entre otros, como lo demuestran las encuestas origen y destino realizadas en los años 2000, 2005, 2012, 2017 y 2022. Esto ha implicado un gran reto para la Administración Distrital al tener que afrontar los principales problemas asociados a la movilidad (congestión, siniestralidad, contaminación), para lo cual se han trazado diferentes políticas, planes, programas y proyectos, orientados a una movilidad sostenible.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ante el fenómeno anteriormente expuesto la Administración ha venido estudiando, planeando e implementando diferentes estrategias para gestionar la demanda de transporte, entre las que se destaca la ampliación del sistema de transporte masivo, la reorganización del transporte público colectivo, el desarrollo de infraestructura para la movilidad no motorizada (peatones y ciclistas) y medidas como el “pico y placa” desde el año 2005 el cual ha presentado variaciones acordes con el comportamiento del tráfico.”

Sobre las condiciones de tránsito para la medida de restricción de circulación para el primer semestre de 2025, en el informe técnico se señaló lo siguiente:

(...)

Análisis de las condiciones de tránsito para la medida de “Pico y Placa” para el primer semestre de 2025

La Secretaría de Movilidad haciendo uso del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín (SIMM), viene recopilando información de tráfico por medio de video analítica y dispositivos tecnológicos instalados en los corredores principales de la ciudad. A partir de la información de tránsito recopilada, se ha hecho análisis y seguimiento al comportamiento del flujo vehicular en la ciudad.

Los datos de intensidad vehicular se recopilan de los dispositivos del proyecto SIMM ubicados en los corredores principales de la ciudad, tales como: Autopista sur, Avenida Regional, Carrera 64C, Avenida El Poblado, Carrera 65, Avenida 80, Avenida Las Palmas, Avenida San Juan, Avenida Oriental, Avenida Guayabal, entre otros.

Para el análisis es importante anotar que desde el primer semestre de 2024 las siguientes vías establecieron como exentas de la medida de “pico y placa” las siguientes vías: Autopista sur, Avenida Regional, Avenida Paralela, Las Palmas, Avenida 33 (conexión entre Las Palmas y el Corredor



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



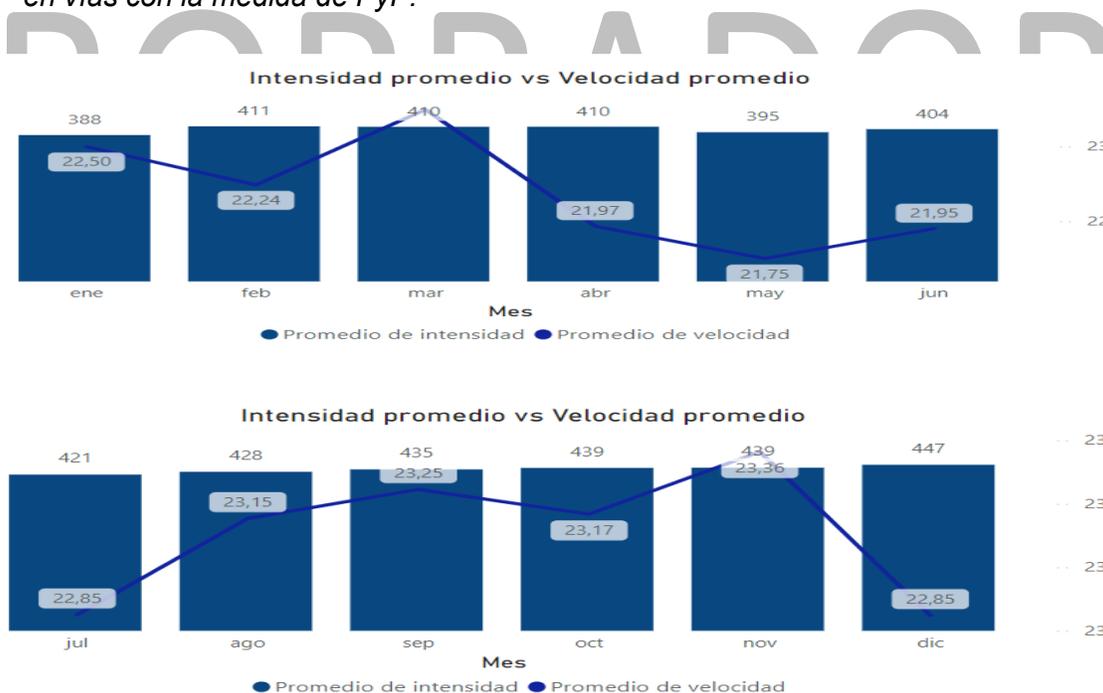
CO177740



del Río), calle 10 (conexión Terminal del Sur – Aeropuerto Olaya Herrera y corredor del río), laterales de la quebrada la Iguaná y la conexión vial 4.1 km.

Haciendo seguimiento a las condiciones de tráfico entre el primer semestre de 2024 y el segundo semestre de 2024, se ha observado que la intensidad vehicular para los días típicos en el primer semestre de 2024 oscila entre los 388 y 411, y para el segundo semestre 2024 oscila entre los 421 y 447 vehículos por carril por hora en promedio en vías con la medida de pico y placa; por otro lado, para las vías exentas, la intensidad vehicular para los días típicos en el primer semestre de 2024 oscila entre los 688 y 767 y para el segundo semestre de 2024 oscila entre los 750 y 785 vehículos por carril por hora en promedio.

Figura 1. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías con la medida de PyP.

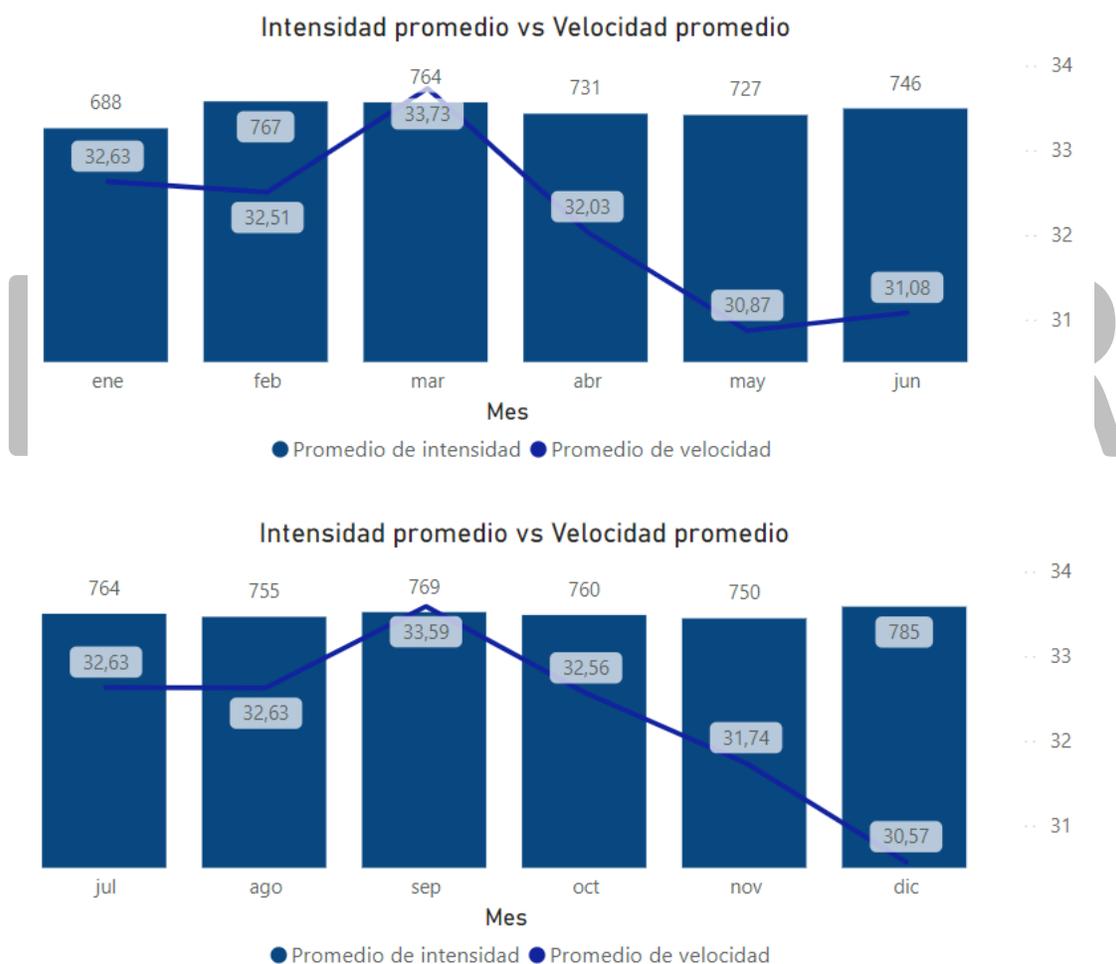


Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín



Igualmente, se puede observar el promedio mensual de la intensidad vehicular y la velocidad por hora por carril en vías con la medida de pico y placa en los últimos 12 meses, donde la intensidad y velocidad promedio para los meses típicos es de 413 veh/h por carril y 22.3 km/h respectivamente.

Figura 2. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías exentas de PyP.



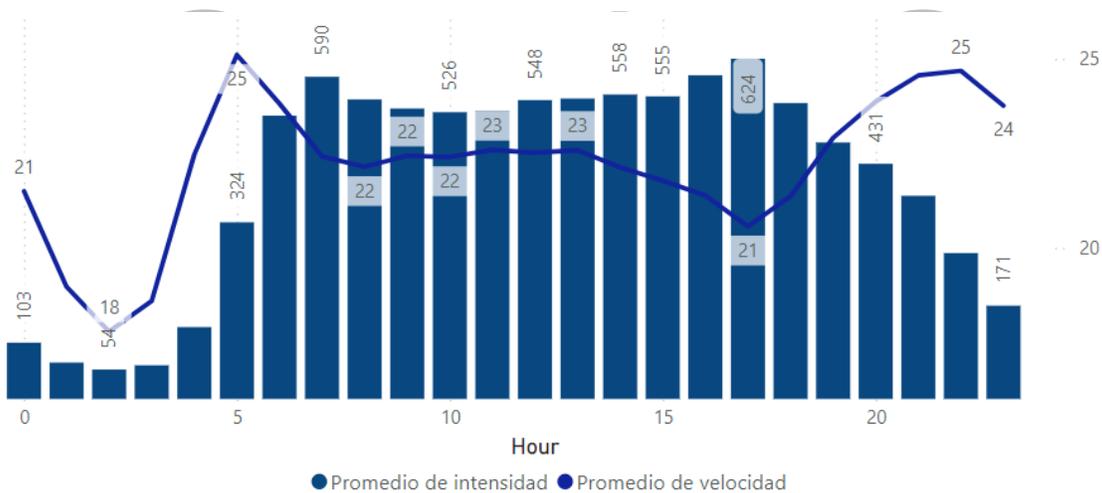
Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín



Por otro lado, para las vías exentas, en la Figura 2 se puede observar el comportamiento del promedio mensual de la intensidad vehicular y velocidad por hora por carril en vías en los últimos 12 meses, donde la intensidad y velocidad para los meses típicos es de 749 veh/h 32.25 km/h respectivamente.

El comportamiento horario de un día típico tanto en vías con medida (Figura 3 y Figura 4) como en vías exentas (Figura 5 y Figura 6) durante ambos semestres de 2024, presentan comportamiento y valores similares de intensidad vehicular promedio por carril por hora y de velocidad promedio por hora para ambos semestres, resultando que la tendencia a lo largo de un día típico laboral se ha conservado en el último año.

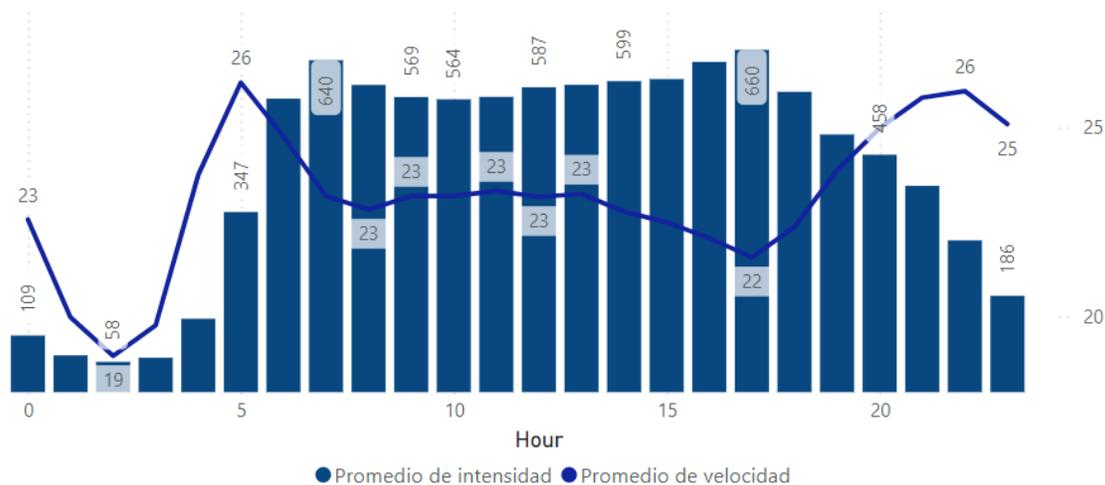
Figura 3. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías con medida de PyP. Semestre 1 de 2024



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

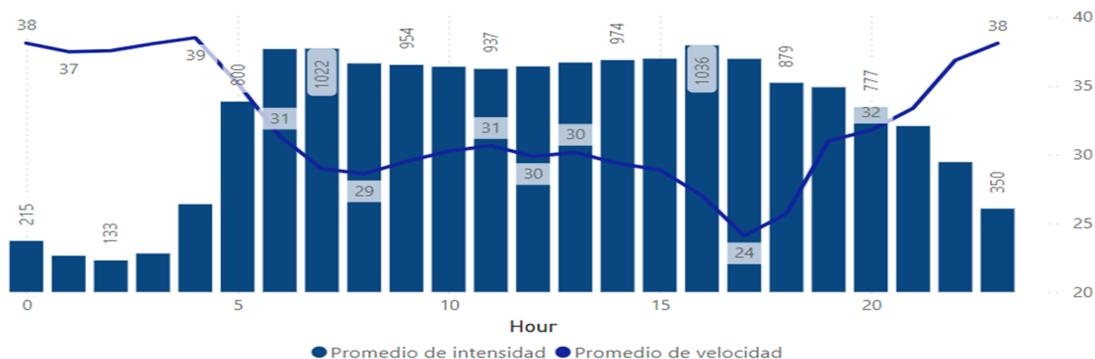


Figura 4. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías con medida de PyP. Semestre 2 de 2024



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 5. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías exentas. Semestre 1 de 2024

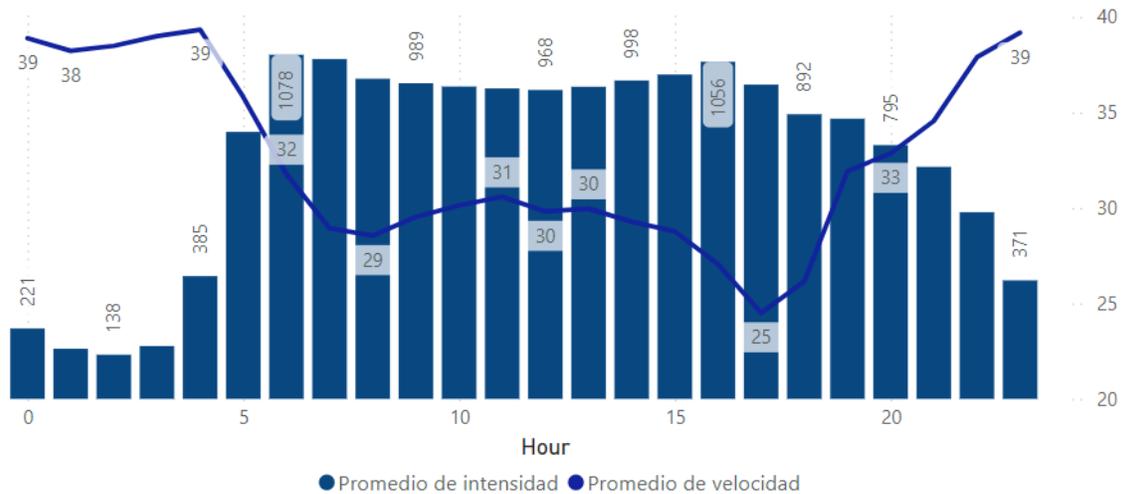


Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 6. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías exentas. Semestre 2 de 2024



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Asimismo, el citado informe técnico afirmó:

(...)

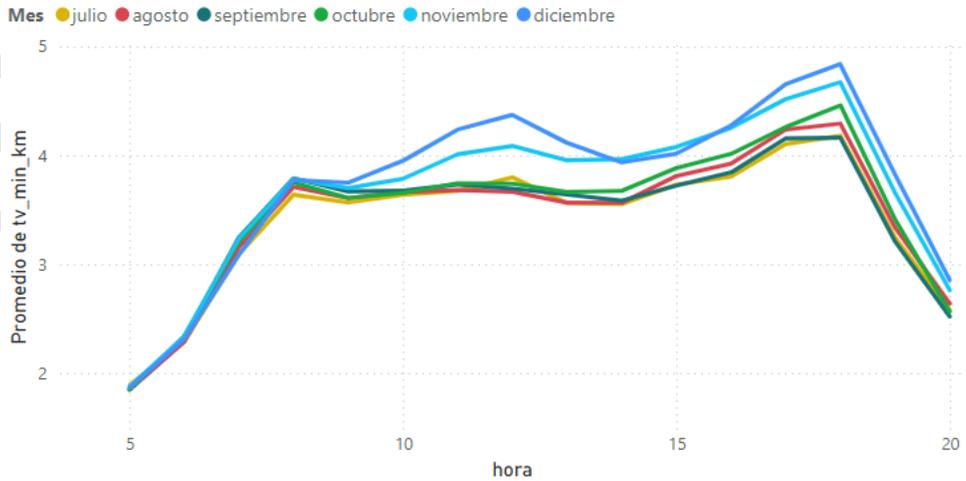
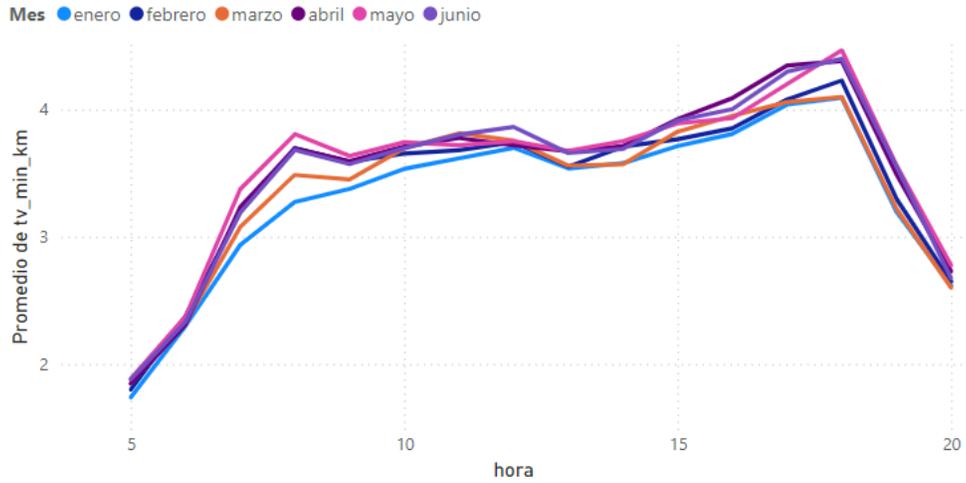
“Otro parámetro de tránsito analizado son los tiempos de viaje promedio en minuto por kilómetro en vías principales de la ciudad, para lo cual se tomaron las mediciones de días típicos de los meses de mayo para el primer semestre de 2024 y septiembre para el segundo semestre de 2024, resultando en una variación del -3.2% para vías con la medida de pico y placa y del 4.6% para vías exentas.

De acuerdo con el comportamiento del tiempo de viaje a lo largo de un día típico laboral, se observó que la tendencia se conserva entre ambos semestres, ya que las variaciones del tiempo de viaje por hora han sido de menos de un minuto por kilómetro, tanto para vías con la medida de pico y placa como para vías exentas, tal como se muestra en la Figura 7 y Figura 8.”

Figura 7. Tiempo de viaje promedio (en min/km) por hora en vías con la medida de PyP.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín



www.medellin.gov.co

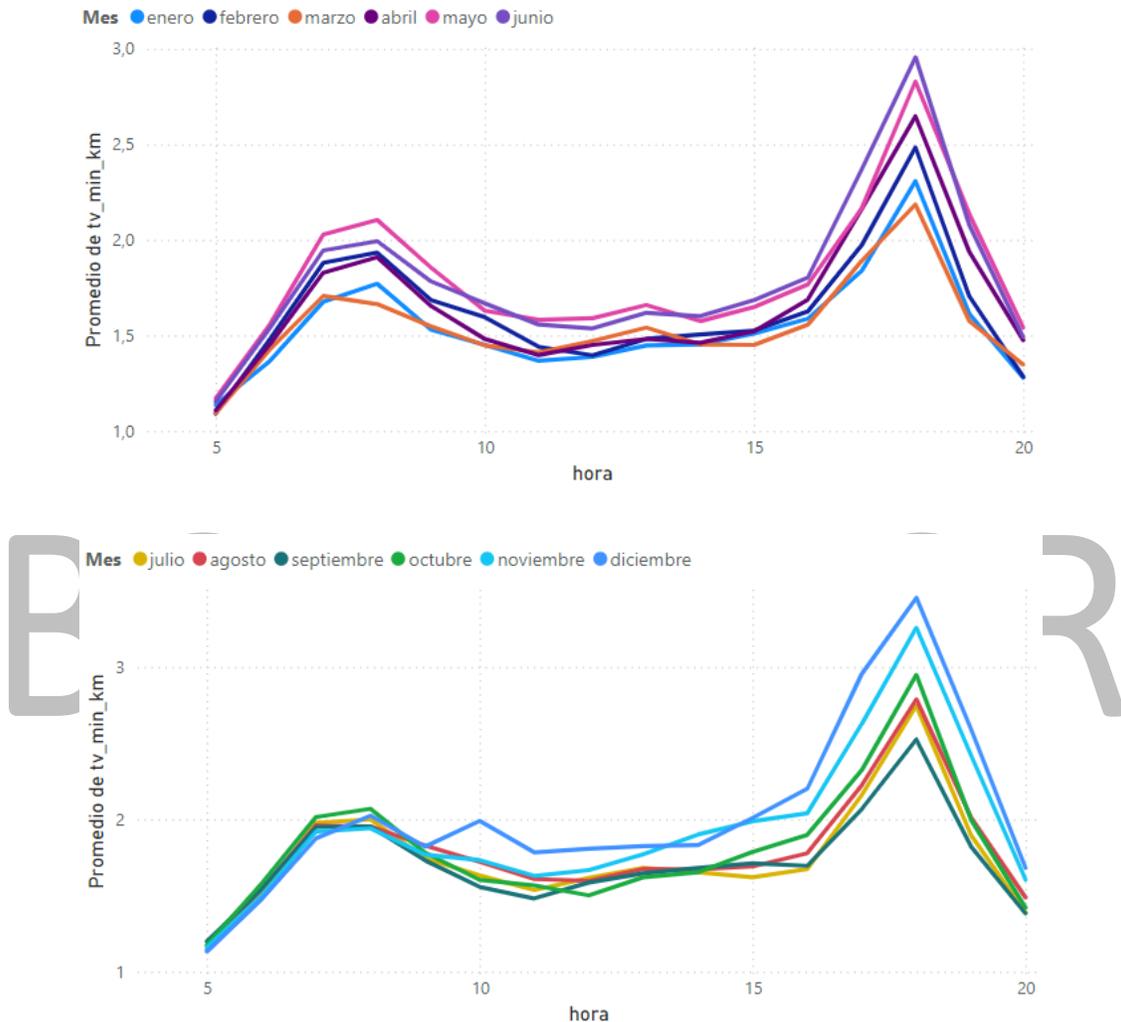
Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Figura 8. Tiempo de viaje promedio (en min/km) por hora en vías exentas de PyP.



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

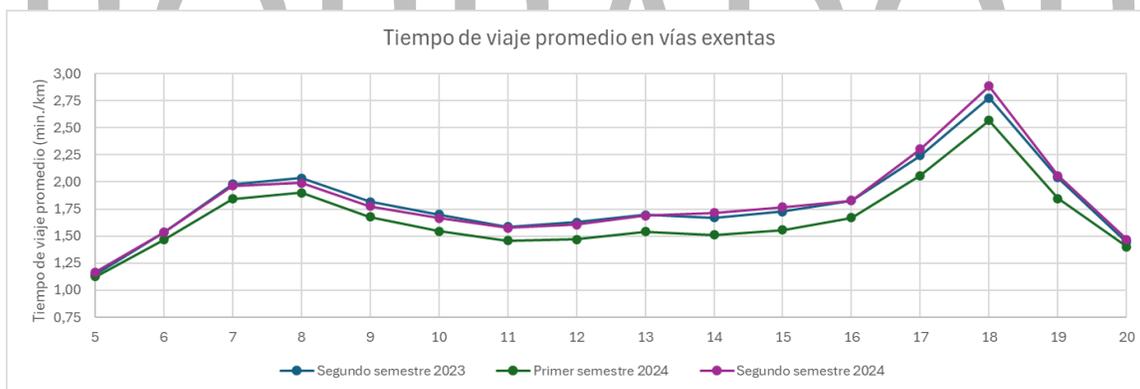
Analizando únicamente el comportamiento a lo largo de un día típico, de los tiempos de viaje promedio en minutos por kilómetro, para los corredores donde se suspendió la exención, resulta que el tiempo de viaje promedio para los días típicos laborales entre las 5:00 y 20:00 horas es:



- *Vías exentas después de suspender la exención en 2023-II: 1,80 min/km.*
- *Vías exentas después de retomar la exención en 2024-I: 1,67 min/km*
- *Vías exentas después de retomar la exención en 2024-II: 1,81 min/km*

En promedio, en el año 2024 para los días típicos laborales y durante el periodo de aplicación de la medida de pico y placa con la exención de algunos corredores en el primer semestre se presenta una disminución del 8.3% en el tiempo de viaje respecto al segundo semestre del 2023; mientras que, para el segundo semestre del 2024 respecto al segundo semestre del 2023, la variación es del 0.5%. Con lo anterior, la exención del pico y placa no altera negativamente las condiciones de tráfico en la ciudad, presentando un comportamiento similar de los datos en el segundo semestre del 2024, tal como se muestra en las Figuras Figura 9 y Figura 10.

Figura 9. Tiempo de viaje promedio en vías exentas



Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín

Figura 10. Tiempo de viaje promedio (min/km) por hora y día de la semana en vías exentas de la medida.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

hora	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
5,00	1,12	1,16	1,14	1,13	1,15	1,11	1,04
6,00	1,41	1,55	1,53	1,52	1,51	1,17	1,05
7,00	1,70	2,06	2,00	1,88	1,82	1,24	1,17
8,00	1,64	2,11	2,04	1,96	1,81	1,48	1,26
9,00	1,46	1,84	1,84	1,77	1,67	1,50	1,29
10,00	1,42	1,70	1,73	1,67	1,62	1,59	1,41
11,00	1,46	1,58	1,61	1,57	1,60	1,64	1,47
12,00	1,45	1,56	1,67	1,66	1,65	1,76	1,56
13,00	1,47	1,63	1,71	1,75	1,80	2,04	1,56
14,00	1,39	1,66	1,67	1,68	1,89	1,91	1,15
15,00	1,45	1,67	1,68	1,83	1,94	1,79	1,16
16,00	1,53	1,79	1,77	1,93	2,07	1,69	1,18
17,00	1,75	2,24	2,13	2,36	2,47	1,50	1,19
18,00	2,03	2,77	2,66	2,90	2,66	1,41	1,25
19,00	1,61	1,99	1,96	2,17	2,01	1,49	1,38
20,00	1,30	1,48	1,28	1,57	1,50	1,40	1,35

2023-II

hora	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
5,00	1,13	1,17	1,16	1,17	1,16	1,13	1,08
6,00	1,39	1,58	1,51	1,51	1,51	1,18	1,11
7,00	1,81	2,04	1,88	1,97	1,89	1,33	1,24
8,00	1,78	2,07	1,90	2,00	1,96	1,51	1,31
9,00	1,51	1,83	1,76	1,74	1,75	1,53	1,36
10,00	1,45	1,70	1,67	1,63	1,74	1,67	1,47
11,00	1,40	1,54	1,61	1,58	1,66	1,75	1,50
12,00	1,47	1,55	1,64	1,63	1,74	1,83	1,57
13,00	1,48	1,67	1,71	1,68	1,84	2,06	1,55
14,00	1,41	1,64	1,69	1,81	1,86	1,97	1,18
15,00	1,46	1,70	1,76	1,84	1,93	1,76	1,21
16,00	1,62	1,78	1,77	1,93	2,12	1,64	1,19
17,00	1,94	2,31	2,25	2,35	2,70	1,55	1,21
18,00	2,37	2,89	2,81	2,96	2,86	1,54	1,32
19,00	1,77	2,03	1,98	2,16	2,12	1,45	1,38
20,00	1,33	1,47	1,37	1,57	1,55	1,38	1,36

2024 - II

Fuente: Centro de Control de Tránsito de Medellín



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De igual manera se recomendó realizar la rotación de la medida de restricción de circulación “Pico y Placa” para el primer periodo del año 2025 aplicando la metodología establecida para el segundo semestre del 2024, la cual cumple con las siguientes condiciones:

- “1. El último número de placa carro y el primer número de placa moto del semestre a implementar, no podrá repetir el día de la semana con restricción del semestre inmediatamente anterior.*
- 2. Se priorizará para cada día de la semana el último número de placa carro y el primer número de placa moto que durante los últimos 2 años hubiese tenido la menor restricción de pico y placa o que no la hubiese tenido.*
- 3. En caso de haber múltiples opciones de asignación para un día, se definirá el número en orden ascendente para el día disponible.*
- 4. Para los dígitos restantes, se evaluará la distribución y participación en los días de la semana de los últimos 4 semestres, y se asignará de manera que el día que le corresponda no se haya repetido en el mayor lapso de tiempo.”*

De manera que el resultado de la aplicación de las condiciones propuestas en la metodología para la rotación de placas, tanto de vehículos particulares (último dígito de la placa) como para motos de 2 y 4 tiempos (primer dígito de la placa), quedaría de la siguiente manera:



Figura 11. Modelo de distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años.

Descripción	Rotación PyP últimos 4 semestres								Distribución y participación por dígitos en los últimos 4 semestres										Rotación 2025-1	
	2023-1		2023-2		2024-1		2024-2		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
lunes	6	9	7	1	5	8	0	2	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	3	4
martes	5	7	3	0	1	4	6	9	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	2	8
miércoles	1	4	4	6	2	0	3	7	1	1	1	1	2	0	1	1	0	0	5	9
jueves	8	0	5	9	3	6	4	8	1	0	0	1	1	1	1	0	2	1	1	7
viernes	3	2	8	2	7	9	1	5	0	1	2	1	0	1	0	1	1	1	0	6

Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, para la rotación del transporte público individual, vehículos tipo taxi, el concepto de la Subsecretaría Técnica recomendó mantener la metodología acordada y aceptada por el gremio para la rotación quincenal variando el día de la semana por cada mes teniendo en cuenta solo días hábiles, y continuando la secuencia del mes anterior, como puede observarse a continuación:



Figura 12. Resumen rotación para taxis 2025-1.

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Febrero	10 - 24	3	Febrero	13 - 27	6	Febrero	4 - 18	9	Febrero	7 - 21
	Marzo	11 - 25		Marzo	14 - 28		Marzo	5 - 19		Marzo	3 - 17
	Abril	9 - 23		Abril	7 - 21		Abril	2 - 24		Abril	8 - 22
	Mayo	8 - 22		Mayo	6 - 20		Mayo	16 - 30		Mayo	7 - 21
	Junio	6 - 20		Junio	4 - 18		Junio	16		Junio	5 - 19
	Julio	4 - 14 - 28		Julio	2 - 17 - 31		Julio	15 - 29		Julio	3 - 18
1	Febrero	11 - 25	4	Febrero	14 - 28	7	Febrero	12 - 26	9	Febrero	7 - 21
	Marzo	12 - 26		Marzo	10 - 31		Marzo	13 - 27		Marzo	3 - 17
	Abril	10		Abril	15 - 29		Abril	11		Abril	8 - 22
	Mayo	9 - 23		Mayo	14 - 28		Mayo	2 - 12 - 26		Mayo	7 - 21
	Junio	9		Junio	12 - 26		Junio	10 - 24		Junio	5 - 19
	Julio	8 - 22		Julio	11 - 25		Julio	9 - 23		Julio	3 - 18
2	Febrero	5 - 19	5	Febrero	3 - 17	8	Febrero	6 - 20	9	Febrero	7 - 21
	Marzo	6 - 20		Marzo	4 - 18		Marzo	7 - 21		Marzo	3 - 17
	Abril	3 - 25		Abril	1 - 16 - 30		Abril	4 - 14 - 28		Abril	8 - 22
	Mayo	5 - 19		Mayo	15 - 29		Mayo	13 - 27		Mayo	7 - 21
	Junio	3 - 17		Junio	13 - 27		Junio	11 - 25		Junio	5 - 19
	Julio	1 - 16 - 30		Julio	7 - 21		Julio	10 - 24		Julio	3 - 18

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a las vías exentas de la medida, el Informe Técnico sugiere mantener la exención de la restricción de “Pico y Placa” en ciertas vías clave (como se muestra en la Figura 13) que conectan la región y el país, incluyendo los tramos de carretera y los accesos a puentes necesarios para llegar a ellas:

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida Regional y Avenida Regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.
- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
- Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;
- Para el ingreso a La Terminal del Sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
- En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
- Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14 con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;
- Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey, calle 10 con carrera 48, posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.

- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.
- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.
- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.
- Carrera 49, entre calle 10 y calle 14.
- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.
- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida “Las Palmas”, así:





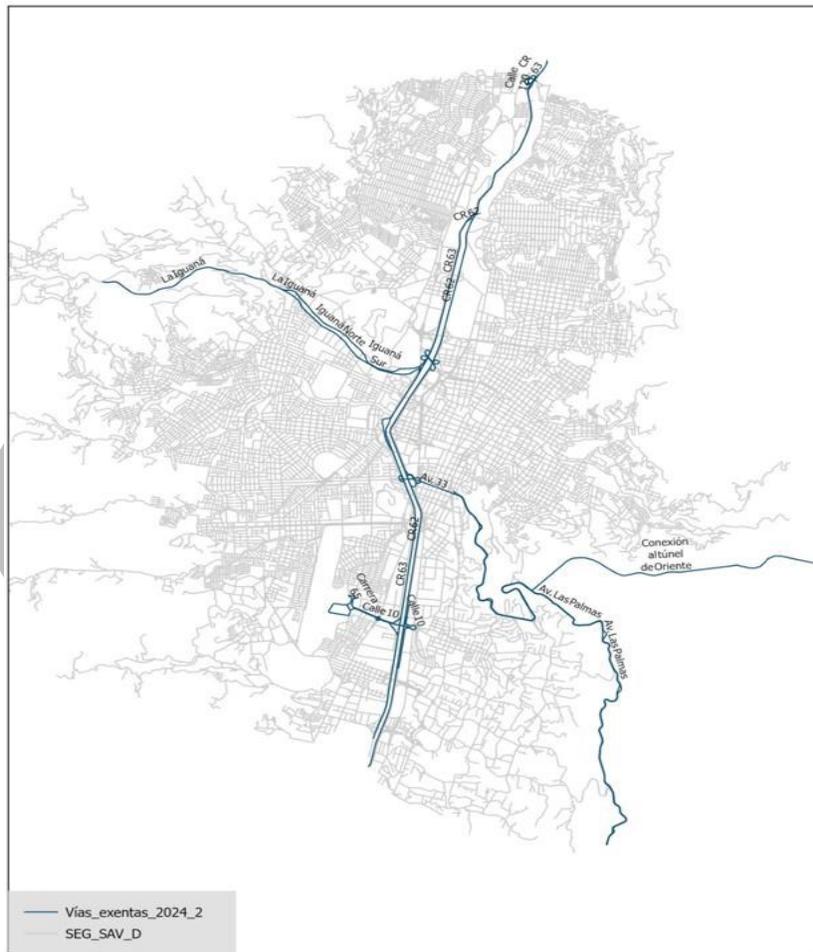
Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.
 - Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida “Las Palmas”.
- La Avenida “Las Palmas” desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.
 - La conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente.
 - Corredor vial de “La Iguaná” (calles 54, 55, 57, 59, 59 A, 60, 65 y transversal 55), entre Sistema Vial del Río y el inicio de la Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente, así:
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” desde el sur, se debe tomar la Avenida Regional hacia el norte, luego tomar el lazo nor-oriental al puente Horacio Toro y luego el lazo nor-occidental para tomar la Autopista sur e incorporarse a la calle 56 con el fin de ingresar a la entrada del Corredor vial de “La Iguaná”.
 - Desde el Corredor vial de “La Iguaná” para dirigirse hacia el norte, se debe tomar el semáforo de la intersección con la autopista sur en sentido occidente – oriente, e ingresar en sentido sur – norte al lazo de incorporación que conecta la autopista sur con el costado sur del puente Horacio Toro, para luego tomar el lazo sur-occidental hacia la Avenida Regional.
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” hacia el occidente o el Sistema vial del río hacia el sur, se debe acceder desde la calzada norte del Puente Horacio Toro, en sentido oriente – occidente.
 - El puente Horacio Toro (calle 58) y sus lazos de incorporación.



- El puente de Acevedo que empalma con la Autopista Medellín – Bogotá, y los lazos de incorporación desde y hacia el Sistema Vial del Río.

Figura 13. Vías exentas de la medida de pico y placa



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el precitado informe técnico, que hace parte integral del presente acto administrativo, es necesario y pertinente continuar con la medida de pico y placa en el primer semestre del año 2025, con el propósito de asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

terrestre, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad más sostenible, inteligente y ordenada.

Mediante reunión celebrada el día 17 de del enero año 2025, en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Consejo Metropolitano de Movilidad integrado por los Secretarios de Movilidad de los diez (10) municipios que la integran, aprobaron la rotación de la medida de acuerdo con los parámetros técnicos previstos en el presente Decreto.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el término de dos (2) días hábiles, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y oficiales. Establecer la rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para los vehículos de servicio particular en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el último número de su placa para automóviles, camionetas, camperos y motocarros, a partir del lunes 03 de febrero de 2025, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	3-4
Martes	2-8
Miércoles	5-9





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Jueves	1-7
Viernes	0-6

Parágrafo 1. A los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

Parágrafo 2. Los vehículos oficiales estarán exentos de la medida de restricción de circulación denominada “Pico y placa”.

Artículo 2. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito de Medellín, para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el primer número de su placa a partir del lunes 03 de febrero de 2025, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	3-4
Martes	2-8
Miércoles	5-9
Jueves	1-7
Viernes	0-6

Artículo 3. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito de Medellín a partir de las 0:00 horas del lunes 03 de febrero de 2025 para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros –taxis- que circulen en la Jurisdicción del Distrito, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario



comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días									
0	Febrero	10 - 24	3	Febrero	13 - 27	6	Febrero	4 - 18	9	Febrero	7 - 21
	Marzo	11 - 25		Marzo	14 - 28		Marzo	5 - 19		Marzo	3 - 17
	Abril	9 - 23		Abril	7 - 21		Abril	2 - 24		Abril	8 - 22
	Mayo	8 - 22		Mayo	6 - 20		Mayo	16 - 30		Mayo	7 - 21
	Junio	6 - 20		Junio	4 - 18		Junio	16		Junio	5 - 19
	Julio	4 - 14 - 28		Julio	2 - 17 - 31		Julio	15 - 29		Julio	3 - 18
Placa	Mes	Días									
1	Febrero	11 - 25	4	Febrero	14 - 28	7	Febrero	12 - 26	9	Febrero	12 - 26
	Marzo	12 - 26		Marzo	10 - 31		Marzo	13 - 27		Marzo	13 - 27
	Abril	10		Abril	15 - 29		Abril	11		Abril	11
	Mayo	9 - 23		Mayo	14 - 28		Mayo	2 - 12 - 26		Mayo	2 - 12 - 26
	Junio	9		Junio	12 - 26		Junio	10 - 24		Junio	10 - 24
	Julio	8 - 22		Julio	11 - 25		Julio	9 - 23		Julio	9 - 23
Placa	Mes	Días									
2	Febrero	5 - 19	5	Febrero	3 - 17	8	Febrero	6 - 20	9	Febrero	6 - 20
	Marzo	6 - 20		Marzo	4 - 18		Marzo	7 - 21		Marzo	7 - 21
	Abril	3 - 25		Abril	1 - 16 - 30		Abril	4 - 14 - 28		Abril	4 - 14 - 28
	Mayo	5 - 19		Mayo	15 - 29		Mayo	13 - 27		Mayo	13 - 27
	Junio	3 - 17		Junio	13 - 27		Junio	11 - 25		Junio	11 - 25
	Julio	1 - 16 - 30		Julio	7 - 21		Julio	10 - 24		Julio	10 - 24

Artículo 4. Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos y motocarros. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el artículo primero de este Decreto los automóviles, camionetas, camperos y motocarros en consideración a las necesidades de la ciudad, de la siguiente manera:

4.1. Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales para la atención de emergencias; en el caso de los vehículos particulares que se usen para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:



- 4.1.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.1.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución.
- 4.1.3. Se deberá aportar las fotografías que permitan la verificación de la identificación con los logos o símbolos adheridos.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos en los que se realice la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, así como labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.3 Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de manera automática de la medida de restricción de la circulación, aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT, en el campo con tipo de combustible, como:



1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec

Para efectos de la exención, estos vehículos no requerirán solicitud previa.

La exención de la medida de pico y placa no suple la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la Licencia de Tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- 4.3.1. Licencia de tránsito del vehículo
- 4.3.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



4.4 Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de transporte público vinculados a empresas habilitadas para la prestación de servicios especiales, para la prestación del transporte público colectivo de pasajeros, vehículos de servicio de transporte masivo de pasajeros, vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

En el caso de los vehículos tipo bus, buseta y/o microbuses registrados como servicio particular de propiedad de las empresas y que se encuentren destinados al transporte de su personal, o de vehículos de propiedad de instituciones educativas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.4.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.5 Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades; en este caso, para obtener la exención, se deberá solicitar a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4.5.3. Copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos, expedida por la autoridad municipal competente.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.6 Vehículos de carga. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, cualquiera sea su capacidad de carga o peso bruto vehicular.

En el caso de los vehículos de servicio particular que movilicen carga y que tengan una capacidad mayor a 3.5 toneladas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

4.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.

4.6.2. La empresa o entidad solicitante deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.7 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los vehículos recolectores de basura identificados debidamente con la imagen institucional de la empresa y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

4.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

4.7.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, además del registro de las actividades que se desarrollarán con este.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.8 Vehículos de propiedad de medios de comunicación. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de propiedad de medios de comunicación, que porten equipos de transmisión de datos, que transporten personal adscrito a los medios de comunicación, que transporten material publicitario y que se encuentren debidamente identificados; en estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

4.8.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

4.8.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Esta exención no aplica para los vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria o de uso particular de personal adscrito a los medios de comunicación.

4.9 Vehículos de seguridad nacional o de esquemas de seguridad pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aérea, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.9.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.9.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.10 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida los siguientes vehículos: grúas, carro talleres, vehículos para la recolección o limpieza de elementos químicos o sustancias peligrosas y vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica y que estén vinculados a una entidad cuyo objeto social se dedique a este tipo de actividades o a entidades aseguradoras. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:



- 4.10.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.10.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.11 Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente y los vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados, para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- 4.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.11.2. Documento de identificación del solicitante.
- 4.11.3. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad con la información del solicitante.
- 4.11.4. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, la cual debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.12 Vehículos en los que se desplacen personas que, por motivo de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM).



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.12.2. La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.
- 4.12.3 Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.13 Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logos, símbolos o demarcación adherida al rodante, sin que altere o modifique las características técnicas del mismo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad o que presten sus servicios para estas entidades. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.13.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.14 Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de exequias, específicamente para el traslado de restos mortales de personas y/o mascotas. La presente exención no incluye los vehículos de traslado de asistentes a los eventos funerarios o exequias. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

4.14.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

4.14.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.15 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial los cuales no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos: funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección. En estos casos se deberá



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.15.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.15.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 4.15.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- 4.15.4. En el caso de las personas con esquema de protección, se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.16 Vehículos diplomáticos, consulares, de funcionarios administrativos y vehículos de organismos internacionales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio diplomático que cuenten con la placa de identificación que lo acredite como tal. En el caso de los vehículos de servicio particular adscritos o vinculados a la movilización de personas que ostente calidad de diplomáticos, cónsules, o miembros de organismos internacionales, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.16.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.16.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.17 Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de circulación los vehículos mencionados, para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.17.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.17.2. Documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y la institución.
- 4.17.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario de este;
- 4.17.4. Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA.
- 4.17.5. Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.18 Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando la característica esté registrada en la respectiva licencia de tránsito. Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.18.1. Documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario.
- 4.18.2. La licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.19 Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos que de manera temporal soliciten la exención y esta sea autorizada por la Secretaría de Movilidad.

Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.19.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.19.2. El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 5. Exención de la medida para vehículos tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos:

5.1 Vehículos para atención de emergencias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio particular de atención prehospitalaria, bomberos para atención de emergencias, defensa civil, vehículos particulares para la atención de desastres, emergencias o servicios y demás entidades que apoyen dicha labor.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos que realicen la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, los vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades. En este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.3 Vehículos eléctricos y de cero emisiones. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible eléctrico, conforme al artículo 6 de la Ley 1964 de 2019; en este caso no se requerirá solicitud previa.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.4 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.4.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.5 Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares o de esquemas de seguridad, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aérea, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación que se encuentren matriculados como vehículos oficiales.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:



5.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.6 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida de circulación los siguientes vehículos: vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica en caso de incidentes viales y cuyo objeto social se centre en atender este tipo de incidentes. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.6.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arredramiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.7 Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad, vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del vehículo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.7.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.8 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la rama judicial y no requerirán solicitud previa.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.8.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.8.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 5.8.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.8.4. En el caso de las personas con esquema de protección, se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.9. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para esta actividad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.9.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.9.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, así mismo la acreditación entre la persona que presta el servicio de mensajería y/o domicilio con la empresa solicitante.

5.9.3. Copia de la licencia de tránsito del personal habilitado para la conducción del vehículo (Vigente)

5.9.4. En el caso de contratar personas con otras nacionalidades, deberá aportar copia del pasaporte correspondiente.

5.9.5. En el caso que se requiera deberá aportar copia de la licencia internacional de conducción.

5.9.6. Para el caso de las personas naturales que realicen labores de mensajería/domicilios de manera independiente, se deberá aportar constancia de inscripción en la plataforma que presta este servicio.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Parágrafo 1. En todo caso solo se autorizará la exención de un vehículo por persona.



5.10. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- 5.10.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.10.2. Documento de identificación del solicitante.
- 5.10.3. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad y con la información del solicitante.
- 5.10.4. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.11. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos dada su complejidad y frecuencia lo requieran, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;



5.11.2. La historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

5.11.3. Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.12. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación esta clase de vehículos. Se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.12.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

5.12.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo;

5.12.4. Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA.

5.12.5. Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

5.13. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos determinados por la autoridad; en este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

5.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

5.13.2 El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 6. Exención de la medida para taxis. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

6.1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un **aviso con letra clara y tamaño visible** en la parte trasera del vehículo donde se comuniqué que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

6.2. Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

aquellos vehículos vinculados al servicio de transporte público individual (taxi) que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible:

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec .

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos tipo taxi convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

6.1.1. Licencia de tránsito del vehículo;

6.1.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología; se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 7. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 11, y 12 del artículo 4 y en el numeral 9, 10, y 12 del artículo 5 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona.

Artículo 8. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

8.1. Ingresando al Portal Web de la Alcaldía de Medellín, a través del siguiente enlace: <https://www.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>.

8.2. Comunicándose con la Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 44 44 144 o a la Línea Gratuita Nacional: 01 8000 411 144 (tenga en cuenta que en la Línea Única podrá radicar solicitudes en las que no sea necesario anexar documentos para su gestión).

8.3. Acercándose a nuestras sedes de Servicio a la Ciudadanía: Casas de Gobierno, Mascercas y Centros de Servicios a la Ciudadanía.

Parágrafo 1. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en la plataforma “Movilidad en Línea” que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad. En todo caso el ciudadano deberá aportar la respuesta concediendo la exención.

Parágrafo 2. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo 3. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 4. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de esta.

Parágrafo 5. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Parágrafo 6. Cuando se solicite el retiro de un vehículo de la base de datos de exentos de la medida, se deberá radicar una solicitud por medio de los canales oficiales señalados en el artículo 8 acreditando la legitimación, para lo cual se deberá aportar la documentación necesaria que permita establecer la necesidad de dicho retiro de acuerdo con la causal vigente para el vehículo que se requiera retirar de la base de datos de exentos. En todo caso, será obligación de la empresa o persona natural que solicitó el retiro de la base de exentos de la medida de pico y placa informar al propietario, poseedor o tenedor actual del vehículo que ya no se encuentra exento de la medida de restricción de circulación.

Parágrafo 7. La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excepción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente Decreto, por tanto, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, efectuará verificación de las bases de datos y podrá de manera oficiosa dejar sin efecto la autorización para la circulación en los eventos en que se verifique el incumplimiento de los parámetros, requisitos y procedimientos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 8. La autorización de exención de la medida de pico y placa para todos los casos no constituye derechos adquiridos, en tanto la aplicación de la medida no tiene vocación de permanencia debido a que su efectividad y eficacia están determinadas por factores sociales, económicos, urbanísticos y de orden público.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 9. Si las condiciones que llevaron a que el vehículo esté exento de la medida cambian, el ciudadano al que le fue comunicada la respuesta accediendo a la exoneración de la medida deberá, mediante los canales dispuestos para ello, informar a la Secretaría de Movilidad sobre esta situación con el fin de realizar las validaciones correspondientes y retirar el vehículo de la base de datos de exentos de la medida, si es del caso.

Parágrafo 10. Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base de datos de la Secretaría de Movilidad, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento o hasta que a través de acto administrativo se modifique dicha decisión, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular.

Artículo 9. Vías exentas de la medida. La medida de restricción vehicular establecida para vehículos de servicio particular y servicio oficial no aplica en los Corregimientos que conforman el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín; asimismo, estarán exentas de la medida las siguientes vías:

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida regional y Avenida regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.
- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:
 - Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
 - Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Para el ingreso a la terminal del sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
- En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
- Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14 con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;
- Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, y para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey, calle 10 con carrera 48, y posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.

- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.
- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.
- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.
- Carrera 49, entre calle 10 y calle 14.
- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.
- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida “Las Palmas”, así:

- Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.



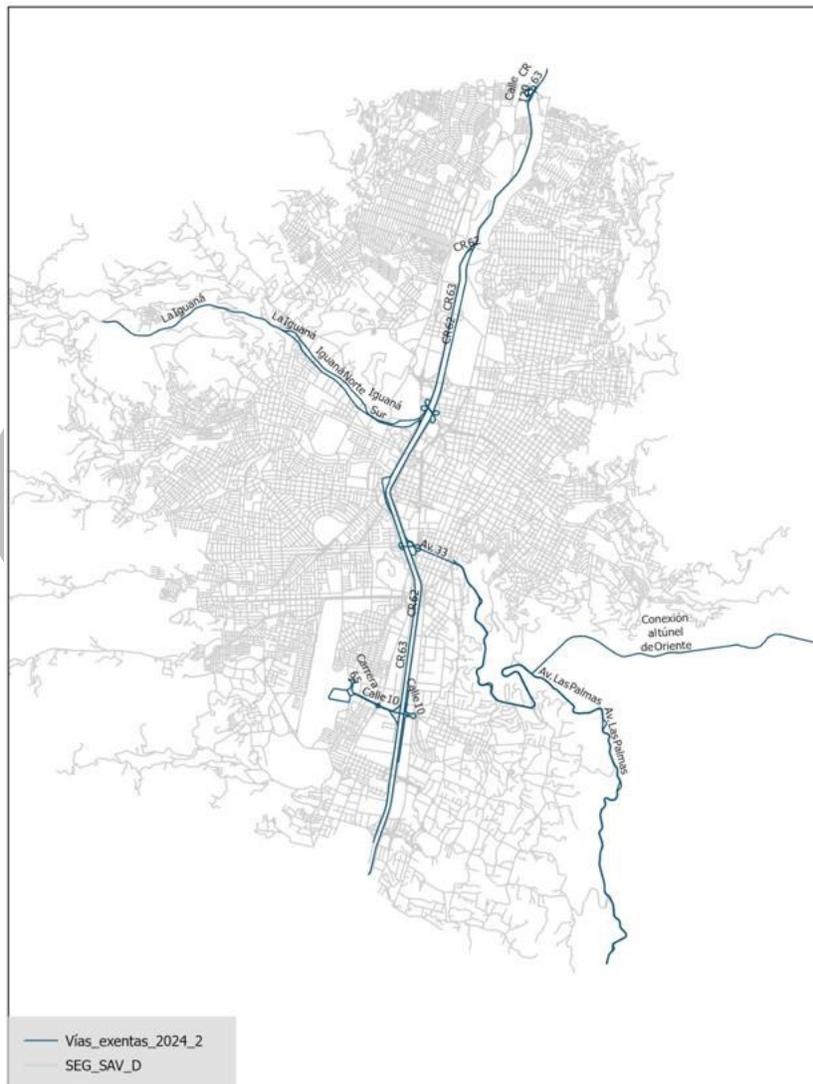
Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida “Las Palmas”.
- La Avenida “Las Palmas” desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.
- La conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente.
- Corredor vial de “La Iguaná” (calles 54, 55, 57, 59, 59 A, 60, 65 y transversal 55), entre Sistema Vial del Río y el inicio de la Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente, así:
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” desde el sur, se debe tomar la Avenida Regional hacia el norte, luego tomar el lazo nor-oriental al puente Horacio Toro y luego el lazo nor-occidental para tomar la Autopista sur e incorporarse a la calle 56 con el fin de ingresar a la entrada del Corredor vial de “La Iguaná”.
 - Desde el Corredor vial de “La Iguaná” para dirigirse hacia el norte, se debe tomar el semáforo de la intersección con la autopista sur en sentido occidente – oriente, e ingresar en sentido sur – norte al lazo de incorporación que conecta la autopista sur con el costado sur del puente Horacio Toro, para luego tomar el lazo sur-occidental hacia la Avenida Regional.
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” hacia el occidente o el Sistema vial del río hacia el sur, se debe acceder desde la calzada norte del Puente Horacio Toro, en sentido oriente – occidente.
 - El puente Horacio Toro (calle 58) y sus lazos de incorporación.
 - El puente de Acevedo que empalma con la Autopista Medellín – Bogotá, y los lazos de incorporación desde y hacia el Sistema Vial del Río



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Figura. Vías exentas de la medida de pico y placa



Fuente: Elaboración propia.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 10. Vías exentas para taxis. Para la implementación de la medida de pico y placa para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis- no se establecen vías exentas.

Artículo 11. Integralidad. Para todos los efectos a que haya lugar, hace parte integral del presente acto administrativo el documento técnico emitido para medida de “Pico y placa” para el primer periodo del 2025, emitido por la Subsecretaría Técnica, el día 13 de enero de 2025 mediante el radicado 202520003169.

Artículo 12. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las **0:00 horas del 03 de febrero de 2025 hasta las 23:59 horas del 07 de febrero de 2025** ambas fechas inclusive, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

Parágrafo 2. El periodo pedagógico señalado en el parágrafo 1 de este artículo, no aplica para los vehículos tipo taxi.

Artículo 13. Solicitud de información a las entidades públicas. En virtud del principio de coordinación y colaboración armónica en la función administrativa, las entidades públicas informarán a la Secretaría de Movilidad del Distrito de las novedades presentadas por sus funcionarios y exfuncionarios a quienes se les concedió autorización de exención de la medida.

Artículo 14. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad, el Decreto 0592 del 31 de julio de 2024.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Secretario de Movilidad

BORRADOR

Proyectó	Revisó	Aprobó
Laura Arias Gallego Apoyo Jurídico Subsecretaría Legal	Alejandra Arenas Moreno Líder de Programa Unidad Legal y de Contratación	Juan Diego Álzate García Subsecretario Legal
Luisa Fernanda Cuervo Acuña Apoyo Jurídico Subsecretaría Legal		Mariana Correa Montoya Subsecretaría Técnica
Gloria Isabel Vargas Pérez Apoyo Jurídico Unidad de Apoyo Legal y Contratación		



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Decreto 1720140096 del de 2025

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	<i>“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito de Medellín para el primer semestre del año 2025”</i>

<p>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES: Mediante el Decreto Distrital 0592 de 2024, el Distrito Especial de Medellín reglamentó la medida de pico y placa en el Distrito Especial de Medellín para el segundo semestre de 2024. En él, se estableció la rotación y reglamentación de la medida para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototríciclos, tricimotos, ciclomotores, cuatriciclos, automóviles, camionetas, camperos, motocarros, vehículos de servicio oficial y vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis.</p> <p>OPORTUNIDAD: según concepto con radicado mediante oficio con radicado interno 202520003169 del 13 de enero de 2025 la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad analizó la necesidad de continuar con de la medida de restricción de circulación “Pico y Placa” en el primer periodo del año 2025, luego de realizar un análisis cronológico del comportamiento de la medida desde el año 2005 a la fecha, contemplando el comportamiento y las condiciones de tránsito en cuanto al tráfico, flujos vehiculares,</p>
---	--



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>velocidades e intensidades, vías exentas, y tiempos de viaje.</p> <p>CONVENIENCIA: por lo anterior, se hace necesario y conveniente implementar la medida de restricción de circulación “pico y placa”, dado el comportamiento de las vías en cuanto a la velocidad y el flujo vehicular, el comportamiento horario tanto para vías exentas como no exentas, entre otros.</p>
<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</p>	<p>Numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015.</p>
<p>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Desde la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Medellín.</p>
<p>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Se derogan las disposiciones del Decreto 0592 del 2024 <i>por medio del cual se establece la reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito Especial de Medellín para el segundo semestre de 2024.</i></p>



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	No aplica
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El Decreto tiene vigencia en el Distrito Especial de Medellín, va dirigido a los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores, cuatriciclos, automóviles, camionetas, camperos, motocarros, vehículos de servicio oficial y vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	No aplica
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	No aplica
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	Frente al impacto medioambiental, la medida de restricción de circulación “pico y placa” reduce la contaminación del aire y mejora la calidad de vida en la zona urbana, toda vez que al restringir el tráfico en ciertas horas del día, se logra: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y otros contaminantes atmosféricos, mejorar la calidad del aire en áreas urbanas, lo que puede ayudar a reducir problemas de salud relacionados con la contaminación del aire, puede reducir la congestión vial y mejorar la fluidez del tráfico, lo que puede ayudar a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>Por otro lado, la medida de restricción de circulación fomenta el uso de transporte público, bicicletas y otros medios de transporte sostenibles y reduce la dependencia de los vehículos privados lo que promueve una cultura de movilidad más sostenible.</p>
<p>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>Hace parte integral del Decreto los informes técnicos realizados por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad para justificar la necesidad y pertinencia de la medida de restricción vehicular establecida.</p> <p>En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el término de dos (2) días hábiles, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa.</p>
<p>11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: x</p>	

<p>Proyectó: Laura Arias Gallego Cargo: Contratista - Abogada Dependencia: Subsecretaría Legal</p>	<p>Revisó: Alejandra Arenas Moreno Cargo: Líder de Programa Dependencia: Unidad de Apoyo Legal y Contratación</p>	<p>Aprobó: Juan Diego Ázate García Cargo: Subsecretario de Despacho Dependencia: Subsecretaría Legal</p>
---	--	---